

# I. Disposiciones generales

## CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

6850

*CORRECCION de errores al Acuerdo de 22 de febrero de 1990, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, relativo a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Acuerdo Plenario de 16 de marzo de 1989, sobre reglamentación de solicitud de provisión de plazas y cargos de nombramiento discrecional.*

Advertido error en el texto remitido para su inserción del Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, de 22 de febrero de 1989, relativo a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Acuerdo Plenario de 16 de marzo de 1989, sobre reglamentación de solicitud de provisión de plazas y cargos de nombramiento discrecional, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo de 1990, número 60, página 6903, donde dice:

«Artículo 1.º Las vacantes que se produjeran en los cargos de Presidente de Sala del Tribunal Supremo, Magistrado del Tribunal Supremo, Presidente de la Audiencia Nacional, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y Presidente de Audiencia Provincial...», debe decir:

«Artículo 1.º Las vacantes que se produjeran en los cargos de Presidente de Sala del Tribunal Supremo, Magistrado del Tribunal Supremo, Presidente de la Audiencia Nacional, Presidente de Sala de la Audiencia Nacional, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y Presidente de Audiencia Provincial...».

Madrid, 13 de marzo de 1990.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

6851

*RESOLUCION de 14 de marzo de 1990, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace público el tipo de interés nominal para el segundo trimestre natural de 1990, a efectos de lo dispuesto en el artículo tercero. uno de la Ley 14/1985, de Régimen Fiscal de determinados activos financieros.*

La disposición adicional tercera. tres de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, prorrogada para 1990 por la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 7/1989, de 29 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, financiera y tributaria, establece que, durante cada trimestre natural, el tipo de interés nominal a efectos de lo dispuesto en el artículo tercero. uno de la Ley 14/1985, de 29 de mayo, de Régimen Fiscal de determinados activos financieros, en la redacción dada al mismo por la disposición adicional novena de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre disciplina e intervención de las Entidades de Crédito, será el que resulte de disminuir en dos puntos porcentuales el tipo efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado de la última subasta de Bonos del Estado del trimestre precedente.

Celebrada el pasado día 8 de marzo la última subasta de Bonos del Estado del primer trimestre natural de 1990, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace público:

1. El tipo efectivo equivalente al precio medio ponderado redondeado registrado en la última subasta de Bonos del Estado del primer trimestre natural de 1990, que tuvo lugar el pasado día 8 de marzo y que correspondía al primer tramo de la emisión de 25 de marzo de 1990, de Bonos del Estado al 13,75 por 100, ha sido el 14,486 por 100.

2. En consecuencia, el tipo de interés nominal que resulta para el segundo trimestre natural de 1990 a efectos de lo previsto en el artículo

Tercero. uno de la Ley 14/1985, de 29 de mayo, de Régimen Fiscal de determinados activos financieros, en la redacción dada al mismo por la disposición adicional novena de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, es el 12,486 por 100.

Madrid, 14 de marzo de 1990.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

6852

*CORRECCION de errores de la Orden de 1 de febrero de 1990 por la que se establecen los modelos oficiales de receta médica para la prestación farmacéutica en el sistema nacional de salud.*

Advertidos errores en la orden de 1 de febrero de 1990, por la que se establecen los modelos oficiales de receta médica para la prestación farmacéutica en el sistema nacional de salud, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 35, de 9 de febrero de 1990, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En el artículo 1.º Ambito de aplicación, punto 1 y en su línea sexta, donde dice: «... en el ámbito extrahospitalario y de aquellos que se ...», debe decir: «... en el ámbito hospitalario y aquellos que se ...».

En el artículo 3.º Validez de las recetas, punto 1 y en su línea segunda, donde dice: «... tengan validez a efectos de prescripción, dispensación...», debe decir: «... tengan validez a efectos de su prescripción, dispensación...».

En el artículo 6.º, punto 6, apartado c), y en su línea cuarta, donde dice: «... y/o tercera dispensación, efectuado...», debe decir: «... y/o tercera dispensación, efectuando...».

En el artículo 7.º, punto 1 y en su línea cuarta, donde dice: «Si es primera dispensación», debe decir: «Si es la primera dispensación».

En el artículo 7.º, punto 1, apartado c), y en su línea segunda, donde dice: «... receta correspondiente a ...», debe decir: «... receta correspondientes a ...».

En el anexo III, donde dice: «Propafenona (vía oral)», debe decir: «Propafenona (vía oral)».

## MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

6853

*RESOLUCION de 8 de marzo de 1990, de la Dirección General del Instituto Nacional de Servicios Sociales, por la que se desarrolla la Orden de 7 de julio de 1989, y se establecen los precios de plaza/día y la plantilla mínima de personal con que han de contar los Centros con los que se realicen concierto de reserva y ocupación de plazas.*

Ilustrísimos señores:

La Orden de 7 de julio de 1989, del Ministerio de Asuntos Sociales, por la que se regula la acción concertada del INSERSO en materia de reserva y ocupación de plazas en Centros Residenciales para la Tercera Edad y Minusválidos establece la posibilidad de que los Centros residenciales públicos o privados puedan ofrecer plazas para su reserva y ocupación, previa firma del concierto que se adjunta a la mencionada Orden.

La citada Orden establece, asimismo, en su artículo 4.º2, que las resoluciones en las que se fijan los precios de los conciertos determina-